

6. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten inmediatamente todas las medidas posibles para poner fin a todas las actividades que contribuyen a la explotación de los territorios bajo administración portuguesa y de sus pueblos, y para disuadir a sus nacionales y a las entidades bajo su jurisdicción de realizar transacciones o tomar disposiciones que contribuyan a la dominación de Portugal sobre dichos territorios o que entorpezcan a su respecto la aplicación de la Declaración;

7. *Recomienda* que, si el Gobierno de Portugal no cumple las disposiciones del precedente párrafo 3, el Consejo de Seguridad considere urgentemente la cuestión de adoptar todas las medidas eficaces posibles para lograr la plena y rápida aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de las decisiones conexas del Consejo;

8. *Pide* al Secretario General que observe atentamente el curso de la aplicación de la presente resolución y, en particular, que preste la asistencia que pueda ser necesaria en relación con las negociaciones mencionadas en el precedente párrafo 3, y que someta un informe sobre ese particular, según corresponda, a la Asamblea General y al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

9. *Felicita* al Comité Especial por la labor que ha realizado durante el año, particularmente por medio del envío de la Misión Especial a Guinea (Bissau), y le pide que continúe buscando los mejores medios y arbitrios para ayudar eficazmente a los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa a lograr los objetivos fijados en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y en la Carta de las Naciones Unidas.

2084a. sesión plenaria  
14 de noviembre de 1972

## 2945 (XXVII). Cuestión de Rhodesia del Sur

### La Asamblea General,

*Habiendo considerado* la cuestión de Rhodesia del Sur (Zimbabwe),

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>9</sup>,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre este tema<sup>10</sup>,

*Habiendo invitado*, en consulta con la Organización de la Unidad Africana y, por su intermedio, a representantes de los movimientos de liberación nacional de Zimbabwe a participar en calidad de observadores en su examen de la situación en el Territorio, y habiendo oído las declaraciones de los representantes de la Zimbabwe African People's Union y de la Zimbabwe African National Union<sup>11</sup>,

<sup>9</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8723/Rev.1), caps. II, III y VIII.

<sup>10</sup> A/8759 y Add.1.

<sup>11</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 1988a. sesión.

*Habiendo oído* la declaración de un peticionario<sup>12</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las otras resoluciones relativas a la cuestión de Rhodesia del Sur (Zimbabwe) aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial,

*Reafirmando* el derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libre determinación y a la independencia, de acuerdo con la resolución 1514 (XV), así como la legitimidad de su lucha para lograr el goce de sus derechos, según lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV),

*Teniendo presente* que al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte le corresponde, en su calidad de Potencia administradora, la responsabilidad primordial de poner fin al régimen ilegal de la minoría racista y de traspasar el poder efectivo al pueblo de Zimbabwe sobre la base del principio del gobierno de la mayoría,

*Observando con satisfacción* que la población africana de Zimbabwe rechaza las "propuestas de arreglo" convenidas entre el Gobierno del Reino Unido y el régimen ilegal<sup>13</sup>, y consciente de que esas "propuestas de arreglo" fueron negociadas sin consultar a los dirigentes políticos auténticos de la población africana de Zimbabwe,

*Reafirmando* que todo intento de negociar el porvenir de Zimbabwe con el régimen ilegal sobre la base de la independencia antes de la instauración de un gobierno de la mayoría contravendría los derechos inalienables del pueblo de ese Territorio y sería contrario a las disposiciones de la Carta y de la resolución 1514 (XV),

*Deplorando profundamente* que el régimen ilegal de la minoría racista, procediendo arbitraria e ilícitamente, haya encarcelado y detenido y haga denegado derechos humanos fundamentales a dirigentes políticos y a otras personas de Zimbabwe,

*Deplorando* la negativa persistente del Gobierno del Reino Unido a cooperar con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en el desempeño del mandato que le confió la Asamblea General,

*Hondamente inquieta* por la presencia y la intervención continuas de fuerzas sudafricanas en el Territorio, que ayudan al régimen de la minoría racista y amenazan seriamente la soberanía y la integridad territorial de los Estados africanos vecinos,

*Teniendo en cuenta* las condiciones necesarias para permitir al pueblo de Zimbabwe la expresión libre y total de su derecho a la libre determinación y la independencia,

1. *Reafirma* el principio de que no puede haber independencia antes de la instauración de un gobierno de la mayoría en Zimbabwe, y afirma que toda solu-

<sup>12</sup> *Ibid.*, 1990a. sesión.

<sup>13</sup> Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Sexto Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1971, documento S/10405.

ción sobre el futuro del Territorio debe ser elaborada con la plena participación de los dirigentes políticos auténticos que representen a la mayoría del pueblo de Zimbabwe y debe ser apoyada libre y totalmente por el pueblo;

2. *Pide* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que no traspase o conceda en ningún caso al régimen ilegal ninguno de los poderes o atributos de la soberanía y pide a ese Gobierno que asegure la independencia del país con un sistema democrático de gobierno que responda a las verdaderas aspiraciones de la mayoría de la población;

3. *Insta* al Reino Unido, como Potencia administradora, a que convoque cuanto antes una conferencia constitucional nacional en la que los representantes políticos auténticos del pueblo de Zimbabwe podrían elaborar un arreglo acerca del porvenir del Territorio, arreglo que sería sometido luego a la aprobación del pueblo por procedimientos libres y democráticos;

4. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que establezca las condiciones necesarias para permitir al pueblo de Zimbabwe el ejercicio libre y total de su derecho a la libre determinación y la independencia, incluidas:

a) La liberación incondicional de todos los presos, detenidos y confinados políticos;

b) La derogación de toda la legislación represiva de carácter discriminatorio;

c) La supresión de todas las restricciones a la actividad política y el establecimiento de la libertad democrática completa y la igualdad de derechos políticos;

5. *Condena* la presencia y la intervención continuas de fuerzas sudafricanas en el Territorio, en violación de las decisiones del Consejo de Seguridad, y exhorta a la Potencia administradora a que lleve a cabo la expulsión inmediata de todas esas fuerzas del Territorio;

6. *Pide además* al Gobierno del Reino Unido que vele porque, en toda operación destinada a cerciorarse de los deseos y las aspiraciones del pueblo de Zimbabwe en cuanto a su futuro político, el procedimiento que se adopte esté conforme al principio del sufragio universal de los adultos por votación secreta, sobre la base de un voto por persona y sin tener en cuenta raza, color o consideraciones de educación, fortuna o ingresos;

7. *Pide* a todos los gobiernos, a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, presten toda suerte de asistencia moral y material al pueblo de Zimbabwe;

8. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido a que cumpla lo dispuesto en la presente resolución e informe sobre ello al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones;

9. *Pide* al Comité Especial que mantenga en estudio la situación en el Territorio.

2102a. sesión plenaria  
7 de diciembre de 1972

## 2946 (XXVII). Cuestión de Rhodesia del Sur

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* la cuestión de Rhodesia del Sur (Zimbabwe),

*Gravemente preocupada* por el nuevo deterioro de la situación en Zimbabwe que, como reafirmó el Consejo de Seguridad en su resolución 277 (1970) de 18 de marzo de 1970, constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

*Deplorando* el hecho de que las medidas adoptadas hasta ahora no han logrado poner fin a la rebelión en Zimbabwe, debido principalmente a la continua y creciente colaboración que algunos Estados, en particular Portugal y Sudáfrica, en violación del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas y de las decisiones pertinentes de la Organización, mantienen con el régimen ilegal, obstaculizando así seriamente la aplicación efectiva de las sanciones contra el régimen ilegal,

*Gravemente preocupada* por el hecho de que, a pesar de los llamamientos hechos al Gobierno de los Estados Unidos de América en la resolución 2765 (XXVI) de la Asamblea General de 16 de noviembre de 1971, ese Gobierno sigue permitiendo la importación en los Estados Unidos de cromo y níquel de Rhodesia del Sur, en violación de las disposiciones pertinentes de las resoluciones 253 (1968) de 29 de mayo de 1968, 277 (1970) de 18 de marzo de 1970, 288 (1970) de 17 de noviembre de 1970 y 314 (1972) de 28 de febrero de 1972, del Consejo de Seguridad,

*Reafirmando su convicción* de que las sanciones no pondrán fin al régimen ilegal de la minoría racista a menos que sean amplias, obligatorias, eficazmente supervisadas, puestas en práctica y acatadas, en particular por Portugal y Sudáfrica,

1. *Deplora profundamente* la constante negativa del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a adoptar medidas eficaces, de conformidad con las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, para poner término al régimen ilegal de la minoría racista en Zimbabwe, y exhorta a ese Gobierno a adoptar sin dilación todas las medidas eficaces necesarias para derrocar el régimen de la minoría rebelde;

2. *Condena enérgicamente* la política de los gobiernos, en particular los de Portugal y Sudáfrica, que, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y contrariamente a sus obligaciones concretas en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, siguen colaborando con el régimen ilegal de la minoría racista en su dominación racista y represiva del pueblo de Zimbabwe, y exhorta a esos gobiernos a que pongan fin inmediatamente a esa colaboración;

3. *Condena* todas las violaciones y la falta de aplicación estricta por parte de algunos Estados de las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad, como contrarias a las obligaciones asumidas por ellos en virtud del Artículo 25 de la Carta;

4. *Condena* la importación continuada por el Gobierno de los Estados Unidos de América de cromo y níquel provenientes de Zimbabwe en abierta contravención de las disposiciones de las resoluciones 253 (1968), 277 (1970), 288 (1970) y 314 (1972) del Consejo de Seguridad y contrariamente a las obligaciones concretas asumidas por ese Gobierno en virtud del Artículo 25 de la Carta, y exhorta al Gobierno de los Estados Unidos a que se abstenga inmediatamente de cometer nuevas violaciones de las sanciones y a que cumpla fielmente, y sin ninguna excepción, las disposiciones de las citadas resoluciones;

5. *Pide* a todos los gobiernos que hasta ahora no lo hayan hecho que tomen medidas de ejecución más